

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 2009

000676

26 FEB 2009

“Por medio de la cual se aclara, adiciona y modifica la Resolución No. 005748 del 20 de diciembre de 2007 por la cual se expiden disposiciones en materia de autorización temporal para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en dicha zona de uso público.”.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 5 del Decreto 2053 del 23 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo Primero de la Resolución No. 005748 del 20 de diciembre de 2007, establece que sólo se otorgarán autorizaciones temporales a quienes teniendo un permiso vigente hayan radicado previamente ante la entidad competente, solicitud formal de concesión portuaria en los términos de la Ley 1ª de 1991 y en las condiciones establecidas en dicha Resolución.

Que es necesario aclarar que se entiende que se ha radicado una solicitud formal de concesión cuando el peticionario lo haga en los términos del artículo 9 o 13 de la Ley 1 de 1991.

Que el numeral 3) del inciso tercero del artículo Segundo de la Resolución No. 005748 del 20 de diciembre de 2007, indica que cuando la entidad competente suscriba el contrato de concesión portuaria, se entiende que la autorización temporal ha expirado.

Que este hecho es indispensable excepcionarlo, cuando las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias de la concesión que se tramita, están ubicadas en zonas diferentes a las que se autorizan temporalmente, lo anterior para garantizar que durante la construcción de la nueva infraestructura, las actividades portuarias, no se paralicen.

Que el inciso segundo de los artículos Cuarto y Octavo de la Resolución No. 005748 del 20 de diciembre de 2007, establecen en su orden, que tanto para el cálculo de la contraprestación, como para el estudio técnico, financiero y legal de la solicitud, la entidad tomará la información presentada en la solicitud de concesión portuaria por el beneficiario de la Autorización Temporal.

Que es forzoso aclarar los mencionados incisos en el sentido que la información que se tomará para evaluar el valor de la contraprestación y estudio de la solicitud desde el punto de vista técnico, financiero y legal, será la información presentada en la solicitud de la autorización temporal y no en el nuevo proyecto.

"Por medio de la cual se aclara, adiciona y modifica la Resolución No. 005748 del 20 de diciembre de 2007 por la cual se expiden disposiciones en materia de autorización temporal para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias aquellos o estos, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentre habitualmente instalados en dicha zona de uso público."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar en el artículo primero de la Resolución 005748 del 20 de Diciembre de 2007, que se ha radicado una solicitud formal de concesión portuaria en los términos de la Ley 1 de 1991, o cuando el peticionario lo haga en aplicación del artículo 9 o 13 de la citada Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: El inciso tercero del artículo Segundo de la Resolución No. 005748 del 20 de diciembre de 2007, quedara a así:

Se entiende que la autorización temporal ha expirado, en cuatro eventos, así: 1) Si se niega la prórroga de la autorización temporal; 2) Si se niega la solicitud de concesión portuaria que presente el beneficiario de la autorización temporal; 3) Cuando la entidad competente suscriba el contrato de concesión portuaria, excepto si las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias de la concesión que se tramita, están ubicadas en zonas diferentes a las que se autorizan temporalmente, en los términos señalados en el inciso anterior de este artículo y 4) Por el no pago oportuno de la contraprestación tasada por la autorización temporal.

ARTÍCULO TERCERO: El inciso segundo del artículo Cuarto de la Resolución No. 005748 del 20 de diciembre de 2007, quedará así:

Para el cálculo de la contraprestación, la entidad tomará la información presentada en la solicitud de la autorización temporal. La contraprestación por concepto de infraestructura, se fijará aplicando la metodología vigente al momento de la radicación de la solicitud de autorización temporal según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: EL inciso segundo del artículo Octavo de la Resolución No. 005748 del 20 de diciembre de 2007, quedará así:

La entidad competente tiene el deber de tomar la información presentada en la solicitud de la autorización temporal, para estudiar, evaluar y conceptuar sobre la viabilidad técnica, financiera y legal de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: En todo lo demás que no haya sido modificada, aclarada o adicionada, continúa vigente la Resolución No. 005748 del 20 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el

26 FEB 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyectó: Consuelo Mejía Gallo, Coordinadora de Puertos.
Fabian Moscote Aroca, Coordinador Defensa Judicial Doctrina y Conceptos
Revisó: Álvaro Jose Soto Garcia.- Gerente INCO.
Antonio José Serrano.-Jefe Oficina Asesora Jurídica